

Contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de parque vehicular, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, representada por la Lic. Rosalinda Vélez Juárez, en su carácter de Procurador General, y por la otra, el C. Daniel Ocea Besne, a quienes en lo sucesivo se les denominará **“LA PROCURADURÍA”**, y **“EL PROVEEDOR”**, respectivamente, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. “LA PROCURADURÍA” declara que:

- 1.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 40 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 3 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 1.2 La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Procuradora General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, personalidad que acredita con el nombramiento expedido el 1 de noviembre de 2010, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con la facultad de autorizar y suscribir los convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que se requieran para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas a **“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 12 fracción XVI del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 1.3 Para el cumplimiento de las funciones que le confieren los artículos 530 de la Ley Federal del Trabajo y 3 y 4 del Reglamento de La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, requiere de la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular relacionado en el **Anexo 1**, el cual rubricado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.
- 1.4 Tiene contemplada la erogación derivada del presente contrato en la partida presupuestal 35501 “Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales” de acuerdo a la asignación presupuestal para el año 2011, correspondiente a este órgano desconcentrado según oficio No. 511/01.-2010/042 de fecha 23 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y memorándum No. D-045 de fecha 1 de marzo de 2011 de la Subdirección de Programación y Presupuesto de **“LA PROCURADURÍA”**.
- 1.5 El presente contrato se otorga mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo señalado en el oficio No. 105 de fecha 01 de abril de 2011, de la Subdirección de Adquisiciones de **“LA PROCURADURÍA”**.
- 1.6 Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 211, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal
- 1.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es PFD750602I25.

2. “EL PROVEEDOR” declara que:

- 2.1 Es una persona física, debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número OEBD750415UK5.
- 2.2 De acuerdo al punto anterior, su actividad preponderante es la prestación de servicios de mecánica en general, para cuyo efecto cuenta con el personal y elementos necesarios.
- 2.3 Declara bajo protesta de decir verdad, que formaliza este documento con la seguridad de que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 2.4 Señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Matías Romero número 186, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03630, México, Distrito Federal, número telefónico 56 74 45 45 y correo electrónico josueluisoceja_46@hotmail.com.
- 2.5 **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que se encuentra ubicado en el sector/tamaño micro, de la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

En virtud de las declaraciones antes expresadas, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetándose a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **“LA PROCURADURÍA”** requiere **“EL PROVEEDOR”** y éste acepta llevar a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular propiedad de **“LA PROCURADURÍA”** relacionado en el **Anexo 1**, de acuerdo con las necesidades de demanda de la Subdirección de Servicios Generales de **“LA PROCURADURÍA”** y conforme a la descripción de los servicios del **Anexo 1**, el cual rubricado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: **“EL PROVEEDOR”** realizará dentro de sus propias instalaciones, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de **“LA PROCURADURÍA”**, a Solicitud de la Subdirección de Servicios Generales de **“LA PROCURADURÍA”**.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es mínimo de **\$46,346.40** (Cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) IVA incluido y máximo de **\$115,866.00** (Ciento quince mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) IVA incluido, según la demanda de acuerdo a las necesidades de **“LA PROCURADURÍA”**.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: El monto del contrato señalado en la cláusula tercera de este instrumento, será cubierto en moneda nacional mediante pagos por servicio realizado, que serán cubiertos por **“LA PROCURADURÍA”** a través de la Subdirección de Programación y Presupuesto, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria de **“EL PROVEEDOR”** que es la identificada con el número **9018833976**, con clave bancaria estandarizada número **002180097632152189**, de Banco Nacional de México, S.A.(BANAMEX) dichas transferencias se realizarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura.

Para el pago respectivo, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar su factura, en horario de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes. La factura deberá contener los requisitos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la validación del Titular de la Subdirección de Servicios Generales de **“LA PROCURADURÍA”**, la autorización del Titular de la Dirección de Administración, el desglose del IVA y los descuentos que se otorguen a **“LA PROCURADURÍA”**. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no entregue en el tiempo señalado la factura o ésta no se encuentre debidamente requisitada, el plazo para el pago empezara a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

“LA PROCURADURÍA” requiere a **“EL PROVEEDOR”**, su afiliación al “Programa de Cadenas Productivas” a que se refiere el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011.

Los pagos que haga **“LA PROCURADURÍA”** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de **“EL PROVEEDOR”**, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá reclamar algún otro pago adicional.

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS: Será responsabilidad y estará a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, el pago de impuestos y derechos que de acuerdo con las Leyes Mexicanas aplicables, se generen con motivo del presente contrato, salvo el IVA el cual será trasladado a **“LA PROCURADURÍA”**.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar los servicios objeto del presente contrato el día **1 de abril de 2011** y a concluirlos el día **31 de diciembre de 2011**. Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para “EL PROVEEDOR” y voluntaria para “LA PROCURADURÍA”.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA PROCURADURÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo. En este supuesto “LA PROCURADURÍA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso.

OCTAVA.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” proporcionará a “LA PROCURADURÍA” los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de “LA PROCURADURÍA” que se relaciona en el **Anexo 1**, de acuerdo a las necesidades que se presenten para cada caso solicitado, conforme a las necesidades de demanda de la Subdirección de Servicios Generales de “LA PROCURADURÍA”. Para tal fin “EL PROVEEDOR” dispondrá de un día hábil para efectuar los mantenimientos preventivos y de dos días hábiles para realizar los mantenimientos correctivos. En caso de requerirse mayores plazos para la atención de los trabajos antes citados, “EL PROVEEDOR” y “LA PROCURADURÍA” acordarán los mismos por escrito.

En caso de que “LA PROCURADURÍA” considere que los trabajos efectuados por “EL PROVEEDOR” presenten irregularidades, inconsistencias o defectos en la reparación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del vehículo reparado, la Subdirección de Servicios Generales solicitará la rectificación de los trabajos y “EL PROVEEDOR” tendrá tres días hábiles para efectuarlos.

NOVENA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: “EL PROVEEDOR” garantiza que la prestación de los servicios se realizará en forma óptima y de manera ininterrumpida.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “LA PROCURADURÍA”, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE: “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, del dolo o mala fe en la prestación de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: “LA PROCURADURÍA” podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, en todo o en parte el servicio contratado, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “LA PROCURADURÍA” tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por “EL PROVEEDOR” conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por “LA PROCURADURÍA”. Por lo que para tal fin designa a la Subdirección de Servicios Generales como área responsable de la administración y seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento. “EL PROVEEDOR” se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por “LA PROCURADURÍA”, en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga “LA PROCURADURÍA” a “EL PROVEEDOR”.

El Titular de la Subdirección de Servicios Generales considerará recibidos y aceptados a su entera satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, una vez que “EL PROVEEDOR”, realice la prestación del servicio conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico. En tanto esta condición no se cumpla “EL PROVEEDOR” estará conforme que la prestación de sus servicios se tendrá por no recibidos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus

trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”** en relación con los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“LA PROCURADURÍA”**, si **“EL PROVEEDOR”**:

- a).- No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, o no acata las instrucciones de **“LA PROCURADURÍA”** sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por **“LA PROCURADURÍA”**;
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“LA PROCURADURÍA”**;
- e).- No proporciona a **“LA PROCURADURÍA”** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los servicios objeto de este contrato;
- f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil o exista alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato;
- g).- Los documentos o manifestaciones presentados por **“EL PROVEEDOR”** en el procedimiento de adjudicación señalado en la Declaración 1.5 del presente contrato resultan falsos (as);
- h).- **“EL PROVEEDOR”** incumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- i).- **“EL PROVEEDOR”** no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de contrato;
- j).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **“EL PROVEEDOR”** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **“LA PROCURADURÍA”** podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% del monto mencionado en la cláusula tercera del presente contrato, sin incluir IVA el cual deberá señalarse con número y letra.

Esta garantía deberá presentarse por **“EL PROVEEDOR”** en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato.

La fianza deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a).- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las cláusulas contenidas en el contrato;
- b).- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c).- El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado;

- d).- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f).- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- g).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- h).- Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, en los términos señalados en las manifestaciones y documentación que dieron origen al contrato, en el contrato respectivo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD DEL CONTRATO: Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en el supuesto señalado en la declaración 2.3.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** aplicará una pena convencional del 1% de la parte incumplida del contrato, por cada día natural de atraso en la ejecución de los servicios, y su tope máximo será el monto total de la fianza, en cuyo caso, procederá la rescisión del contrato.

En estos casos **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito tal situación a **"EL PROVEEDOR"**, para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, efectúe el pago de la pena convencional en moneda nacional y redondeada a pesos, mediante el esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos denominado *"e5cinco"*, a través de ventanilla bancaria o pago electrónico, requisitando para ello el formato *"Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria, Derechos Productos y Aprovechamientos 01-501"* el cual esta disponible en la página de Internet de **"LA PROCURADURÍA"**, en la dirección electrónica <http://www.profedet.gob.mx/profedet/pageelectronico.html> debiendo entregar a la Dirección de Administración de **"LA PROCURADURÍA"**, el original del recibo bancario con sello digital, como comprobante del pago realizado. Se entenderá que **"EL PROVEEDOR"** no ha cumplido con los requisitos de exigibilidad de pago, si no entrega correctamente su factura o en su caso el recibo bancario con sello digital anteriormente indicado.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** asume la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que le sea solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN: **"LA PROCURADURÍA"**, no acepta la subcontratación de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá modificar el presente contrato, dando aviso por escrito con por lo menos tres días calendario de anticipación a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a dar cumplimiento a dichas modificaciones.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal y en la normatividad de carácter federal aplicable, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto realizado en contravención a las mismas, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los tribunales competentes con residencia en México, Distrito Federal, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en tres tantos, en México Distrito Federal, el día 15 de abril de 2011.

“LA PROCURADURÍA”

El Subprocurador General de Conciliación y Defensoría. En ausencia de la Procuradora General, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

“EL PROVEEDOR”

Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui.

C. Daniel Oceja Besne.

Las firmas que anteceden forman parte del contrato número C-61-2011, de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de parque vehicular, de fecha 15 de abril de 2011, celebrado entre la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y el C. Daniel Oceja Besne, con plazo de ejecución del **1 de abril al 31 de diciembre de 2011**, por un monto máximo total de **\$115,866.00** (Ciento quince mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

**Anexo 1 del contrato
No. C-61-2011**

Servicio: Mantenimiento preventivo y correctivo de parque vehicular
Plazo de ejecución: del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011

Modelo	Año	Placas	P. U. NO INCLUYE IVA.	Mantenimiento Preventivo
Tsuru	2001	849-PRM	\$2,887.00	Incluye: Cambio de aceite, lavado y engrasado, afinación, chequeo de niveles, verificación, alineación y balanceo, revisión del sistema eléctrico, revisión y ajuste de frenos
Tsuru	2001	488-NKH	\$2,887.00	
Tsuru	2001	840-PRM	\$2,887.00	
Tsuru	2001	834-RUL	\$2,887.00	
Tsuru	2001	179-PHG	\$2,887.00	
Chevy	2002	920-RZE	\$2,887.00	
Ram Vam	2003	668-SNJ	\$3,311.00	
Tsuru	2005	133-TSS	\$2,887.00	
Tsuru	2007	849-UKV*	\$2,887.00	
Aprio	2008	766-VLX*	\$2,987.00	
Aprio	2008	609-VLX*	\$2,987.00	
Urvan	2008	894-VLX*	\$3,061.00	
Sentra	2008	776-WCF*	\$2,987.00	
Silverado	2009	7178-CJ*	\$550.00	
Modelo	Año	Placas	P. U. NO INCLUYE IVA.	Mantenimiento Correctivo
Tsuru	2001	849-PRM	\$7,040.00	Incluye: Frenos generales; Cambio clutch; Cambio de amortiguadores; Cambio de alternadores; Cambio bomba de gasolina; Cambio bomba de agua; Cambio bomba de aceite; Cambio de juego de cables de bujías; Limpieza de sistema de enfriamiento; Alineación y balanceo; Ajuste de caja de velocidades; Sistema eléctrico y reparaciones en general.
Tsuru	2001	488-NKH	\$7,040.00	
Tsuru	2001	840-PRM	\$7,040.00	
Tsuru	2001	834-RUL	\$7,040.00	
Tsuru	2001	179-PHG	\$7,040.00	
Chevy	2002	920-RZE	\$6,260.00	
Ram Vam	2003	668-SNJ	\$8,720.00	
Chevy	2003	850-RMS	\$6,260	
Sentra	2008	776-WCF*	\$13,455.00	
Aprio	2008	766-VLX*	\$17,610.00	
Aprio	2008	609-VLX*	\$17,610.00	
Urvan	2008	894-VLX*	\$10,380.00	
Tsuru	2005	133-TSS	\$7,040.00	

Nota: Los vehículos marcados con asterisco, sólo requieren de verificación.

“EL PROVEEDOR” deberá, a solicitud de “LA PROCURADURÍA”, enviar a su personal por el vehículo para reparación o aplicación del mantenimiento respectivo, al domicilio de “LA PROCURADURÍA”, debiendo entregarlo en el mismo domicilio al término del servicio, siendo responsable “EL PROVEEDOR” de cualquier daño que sufriera el vehículo desde su recepción hasta su entrega.

“EL PROVEEDOR” deberá proporcionar a la Subdirección de Servicios Generales de “LA PROCURADURÍA”, a través del responsable del control vehicular, la relación y copia de las credenciales para votar expedidas por el IFE, del personal designado para realizar la recepción y traslados de los vehículos.

“LA PROCURADURÍA” entregará a “EL PROVEEDOR” los vehículos que requieran verificación vehicular con cinco (5) días naturales de anticipación al término del vencimiento del periodo de verificación.

La garantía del servicio cubrirá exclusivamente los trabajos ordenados por “LA PROCURADURÍA”.

“EL PROVEEDOR” reportará por escrito de las anomalías que detecte en la revisión preventiva para su seguimiento y que no fueron objeto del reporte hecho por “LA PROCURADURÍA”.

La Subdirección de Servicios Generales de “LA PROCURADURÍA”, será responsable de coordinar la supervisión del servicio, misma que realizará el Programa de Mantenimiento General del parque vehicular propiedad de “LA PROCURADURÍA”.